

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

965

La Lucha Antivenérea ha alcanzado en estos últimos años una importancia extraordinaria y una eficacia manifiesta, en gran parte debida a una organización racional de los servicios que poco a poco fueron atrayendo a los Dispensarios, hombres, mujeres y niños que nada tienen que ver con el sector prostibulario que únicamente era atendido en los antiguos servicios llamados Dispensarios de Higiene.

Pero quedaba un punto negro, mil veces denunciado por las Autoridades sanitarias y Médicos afectos al servicio: era el origen inconfesable de los fondos de que se nutría la Lucha Oficial Antivenérea y que no eran otros sino los procedentes de la exacción de una cuota mensual a las dueñas de las casas de prostitución. Este método de allegar recursos para el sostenimiento de una campaña sanitaria, constituía un baldón para la dignidad de un Estado y ha cabido a las Cortes Constituyentes el honor de hacer desaparecer una disposición gubernativa tan bochornosa y denigrante, incluyendo en los Presupuestos del Estado la partida correspondiente que ha de sustituir a tan vergonzoso tributo, acabando así con la paradoja de que en los momentos en que afortunadamente para la cultura de nuestro pueblo las enfermedades venéreas ya no se llaman vergonzosas, quedase una sola vergüenza, la mayor de todas: la del sistema de arbitrar los recursos para la lucha contra dichas plagas.

En vista de estas consideraciones y a fin de dar adecuado y eficaz cumplimiento a las modificaciones fundamentales que en la organización del Servicio Oficial Antivenéreo dispone los Presupuestos aprobados por las Cortes Constituyentes,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidos todos los ingresos que en forma de impuestos a las casas de prostitución o derechos por reconocimiento domiciliarios se venían haciendo efectivos hasta la fecha.

Artículo 2.º Periódicamente se proveerá a los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes del Servicio Antivenéreo,

de los fondos fijados en los Presupuestos parciales que para el año actual han sido aprobados por la Superioridad en cumplimiento de la Orden de 24 de diciembre de 1926.

Artículo 3.º La inversión de los fondos asignados será justificada y formalizada en el plazo improrrogable de tres meses a partir de la fecha de su percepción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de mayo de 1891.

Artículo 4.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y pueblos mayores de 20.000 almas que no tengan organizado por sí y en funciones servicios antivenéreos, continuarán colaborando a los servicios oficiales del Estado con subvenciones en la cuantía que determinaba la Orden de 8 de enero de 1929, y que serán puestas a disposición del organismo Central Antivenéreo por conducto de la Autoridad gubernativa.

Artículo 5.º Las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad y las Juntas municipales cesarán en la administración y organización que les confería la Orden de 24 de diciembre de 1926 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6.º Igualmente cesará en sus funciones el Comité especial creado por la provincia de Barcelona, por Orden de 3 de julio de 1931.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto y organización de los servicios de la Lucha Antivenérea en España.

Dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Casares Quiroga*.

(Gaceta 9 abril 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

995

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer

lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquéllos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 7 de abril de 1932.—
El Director general, *González López*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Cristóbal Zuloaga Román, Cieza (Murcia).

Don Francisco Puertas Sánchez, Molina de Segura (Murcia).

(Gaceta 8 abril 1932)

GOBIERNO CIVIL

Transportes por carretera

CIRCULAR

996

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 15 del mes corriente y número 45, se inserta Orden comunicada de la Dirección general de Transportes por Carretera, aclarando el alcance del Decreto del Ministerio de Fomento de 20 de mayo último regulando la concesión de permisos de ferias y mercados, y dando instrucciones a los Gobernadores y Jefes de Obras Públicas de las provincias para la realización de este propósito.

Desnaturalizado el espíritu y alcance de la expresada disposición, con daño en primer término para los intereses del Estado por defraudación en el canon, y con quebranto también para los propios servicios de transportes por la desorganización que debe producir una desigual competencia favorecida por la concesión de permisos que, tomando pretexto de ferias y mercados constituyen en la realidad servicios fijos, diarios y permanentes, la Dirección general del ramo, para evitar ul-

teriores abusos y acabar con los actuales, aclara y precisa, en la Orden de referencia, los puntos abarcados por la citada disposición ministerial.

Por lo expuesto y aun cuando este Gobierno, adelantándose al propósito, hiciera objeto de su actuación la materia de que se trata en Circular de 18 de marzo último—B. O. del día 19, número 34—reitera nuevamente a Autoridades y Empresas el exacto cumplimiento y la justa interpretación de las autorizaciones concedidas al amparo de dicho Decreto en consonancia con las recientes instrucciones que, para facilitar su conocimiento y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia acerca de lo dispuesto, se transcriben en su parte dispositiva, bien entendido que, en todos los casos de infracción que sean denunciados se procederá con el máximo rigor en la imposición de sanciones.

Logroño, 16 de abril de 1932.—
El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

He aquí las disposiciones dictadas por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con fecha 30 de marzo próximo pasado, insertas en la *Gaceta de Madrid* del 1.º abril actual:

1.ª Que a los efectos de la autorización de los servicios a que se refiere el Decreto de 20 de mayo de 1931, debe tenerse presente que su espíritu no es que puedan circular libremente a su amparo, sin pago de canon alguno y con lesión, por tanto, de los intereses del Estado, verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinada, sino simplemente los eventuales, los de carácter ocasional, para que fué dictado y que, por serlo, deben responder a un aumento extraordinario de tráfico que los justifique.

2.ª Que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de referencia, las Jefaturas de Obras públicas están facultadas para aprobar o no las tablas oficiales para servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, cualquiera que sean los datos e informes facilitados por los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Círculos Mercantiles.

3.ª Que en tanto no estén perfeccionadas y aprobadas dichas tablas en cada provincia, no debe la Jefatura correspondiente autorizar servicios de dicha clase.

4.ª Que cuando se trate de servicios interprovinciales, la au-

torización de cada Jefatura deberá contraerse al recorrido dentro de su jurisdicción provincial, precisándose, por tanto, la conformidad de las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias afectadas por el servicio solicitado, que no entregarán permiso alguno para dichos servicios en tanto no se pongan de acuerdo sobre la procedencia de su otorgamiento.

5.ª Que por las Inspecciones respectivas se vigile celosamente la forma en que se practican, tanto los servicios de «ferias, fiestas, mercados y romerías», como los de «alquiler», no consintiendo infrinjan las condiciones con que únicamente pudo autorizarse su circulación, en consideración a su carácter eventual y con la limitación, además, de no poder cobrar por asientos individuales, sino por coche completo, tratándose de los «servicios de alquiler».

6.ª Que por las correspondientes Jefaturas de Obras públicas se retiren aquellas autorizaciones, otorgadas para las expresadas clases de servicios sin haber tenido en cuenta el verdadero espíritu del Decreto de 20 de mayo último, y requisitos enumerados, así como las que, por su carácter interprovincial, no tenía jurisdicción una sola Jefatura para hacerlas extensivas al recorrido en otras provincias que no otorgaron el indispensable permiso».

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

994

Habiéndose presentado la rabia en la especie canina de Igea, el carbunco bacteriano en el caprino de Santurdejo y en el ovino de Hervías, y la fiebre de Malta en el ovino de Cihuri, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial Veterinario, don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de abril de 1932.
—El Gobernador civil, *Sabino Ruis*.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión que celebró el día 5 del mes actual, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, y a ella asistieron los diputados señores Olagüenaga, Marroyo, González, Ochoa, Ruiz y Magaña.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 19 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales,

participando que habiéndose presentado varias reclamaciones contra el contratista de las obras de reparación de la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, acogiéndose al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 7, correspondiente al 16 de enero último, se ha suspendido la redacción de la liquidación correspondiente, mientras tanto por la Autoridad judicial no se determine lo que haya lugar; de las referidas reclamaciones se ha oficiado al contratista don Felipe Sanz Marcialay, residente en Soría, sin que haya dado contestación en ningún sentido, y del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia manifestando que con fecha 31 de marzo se ha sacrificado para su consumo uno de los cerdos de este Establecimiento.

Prescindir en lo sucesivo de los informes de los Curas párrocos, que se sustituirán por el de los Jueces municipales, en todos aquellos asuntos que los Reglamentos de Beneficencia lo exijan, a fin de armonizar éstos con los preceptos de la Constitución Española.

Acceder a lo solicitado por los reclusos de las Prisiones Centrales de Cartagena y de San Miguel de los Reyes, en Valencia, interesando del Gobierno de la República que, la adaptación del Código Penal de 1870 a la nueva reforma que prepara la Comisión Jurídica Asesora, sea sancionada y aprobada por las Cortes Constituyentes para que disfruten de sus beneficios al celebrar el primer aniversario de la proclamación de la República.

Contribuir con la cantidad de doscientas pesetas para engrosar la suscripción popular iniciada en la ciudad de Araedo, para auxiliar a las modestísimas familias de las víctimas de los dolorosos sucesos ocurridos en dicha población el día 5 de enero próximo pasado.

Pasar a estudio del señor Diputado Director de los Asilos de Beneficencia, un oficio del señor Administrador de los mismos, a fin de que proponga la forma de armonizar los artículos 243 y 245 del departamento de Maternidad, y otros dos asuntos relacionados con el régimen interior de aquellos Establecimientos.

Idem, ídem, ídem, el estado comparativo de los gastos y productos que se obtienen en el taller de Alpargatería de la Beneficencia provincial del que resultan diferencias en contra, entre las producidas en el taller sobre el valor de ellas, si se adquirieran en el mercado.

La Comisión quedó enterada con agrado de una carta del señor Jefe de la Secretaría particular del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, participando que, en cumplimiento de acuerdo adoptado por Su Excelencia al prometer su elevado cargo, en favor de los niños o niñas ingresados en Establecimientos benéficos el 11 de diciembre próximo pasado, ha sido abierta una cartilla en la Caja Postal de Ahorros a nombre del niño Fernando Cantabrana Serna, cuya primera imposición es de 125 pesetas.

Pasar a estudio del señor Di-

putado Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el asunto relacionado con la vaquería instalada en la Casa de Beneficencia a fin de que proponga la solución que crea más conveniente hasta conseguir que en ella se obtengan beneficios en vez de la pérdida que se observa.

Nombrar a doña Hilario Grijalba Rubio, vecina de esta ciudad, para que preste el servicio de limpieza de las distintas oficinas instaladas en los nuevos edificios adquiridos por la Diputación, con el jornal diario de dos pesetas.

Que continúe don Pedro Villaverde Blanco prestando el servicio de jardinero en los terrenos adyacentes a los edificios recientemente adquiridos para instalar la Diputación y oficinas de la misma, a las órdenes del señor Ingeniero Agrónomo provincial, fijándole un jornal diario de 4'20 pesetas.

Autorizar al señor Presidente e Interventor de fondos provinciales para que fijen la gratificación que ha de concederse al Maestro carpintero don Eusebio Nalda, y acogidos que se han dedicado al traslado de los muebles y enseres de la antigua casa que ocupaban las oficinas de la Diputación al nuevo edificio adquirido para instalarlas.

Significar a don Manuel Huidobro y Orive, vecino de Navarrete, que por ahora no ha lugar a adoptar acuerdo alguno sobre su pretensión hasta tanto no resuelva definitivamente el caso, el Alto Tribunal del Estado español, cuyo fallo será acatado en todas sus partes.

Dada cuenta de algunas irregularidades observadas en las cuentas rendidas por don Segundo Santo Tomás, en concepto de auxiliar del señor Administrador de los Asilos provinciales, en lo que se refiere a la venta de cebada producida en las fincas de la Diputación, así como en una entrega que aparecía pendiente en la Sección de Intervención, y que dicho señor había cobrado por estancia de un demente, se acordó hacer constar en acta el verdadero desagrado con que esta Corporación se ha enterado de dichas faltas, apercibir severamente a expresado funcionario para que preste mayor cuidado y atención en todo cuanto se relacione con la administración de fondos provinciales, y que en lo sucesivo se dedique única y exclusivamente a sus funciones de Practicante del Manicomio, sin inmiscuirse en manera alguna en ninguna otra dentro del Establecimiento.

Significar a don Nicomedes Martínez Sáenz, residente en Manzanos (Alava), que solicita que por la Diputación sea reintegrado al Colegio de Sordomudos y Ciegos de Vizcaya, la diferencia de pensión que satisface en la actualidad entre la que pagaba anteriormente la Diputación por su hijo Tomás Martínez, pensionado en referido Colegio, se esté a lo resuelto en sesiones de 9 de febrero y 2 de octubre próximo pasado.

Desestimar la instancia de don Isaac Maiso Maiso, casado, mayor de edad y vecino de Herramélluri, en la que solicitaba se

le concedan los auxilios de lactancia para sus dos hijas gemelas dadas a luz por su esposa el día 1.º del mes actual, por corresponder concederlos a la Junta de Protección a la Infancia, y no existir consignación en el presupuesto provincial para esta clase de socorros.

Acceder a lo solicitado por don Rufino Viguera Sáiz y su esposa Raimunda Royo Cordón, mayores de edad y vecinos de Aldealobos de Ocón, de sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía una niña de las acogidas en el Asilo, a la que cuidarán y educarán como si fuera hija propia, por carecer de sucesión en el matrimonio.

Significar al Ayuntamiento de Briones que no habiéndose consignado en el presupuesto provincial del año actual cantidad alguna para reparación y conservación de escuelas, no es posible acceder a lo que solicita en su instancia de 30 de marzo último.

Interesar del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales se vayan a manifestar si podrá condonársele el importe del alquiler de la apisonadora propiedad de la Diputación a los Ayuntamientos de Fuenmayor, Calahorra y Haro para servicios municipales, abonando únicamente los gastos de gasolina, grasas y jornal del mecánico encargado de ella.

Autorizar al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales para emplear en la conservación del camino vecinal de Calahorra al puente de San Adrián, hasta la cantidad de 7.000 pesetas, e instruir expediente para solicitar del Estado se haga cargo de dicho camino que sirve de enlace con la provincia de Navarra.

Encargar al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales haga un proyecto de las obras de conservación de caminos vecinales de la provincia de mayor urgencia, con objeto de solicitar del Estado una subvención que pueda dedicarse a la ejecución de las mismas, con objeto de atender al paro obrero que, con carácter general, se deja sentir en esta provincia.

Significar al Ayuntamiento de Anguciana que, desde luego, pasará a dicha villa el señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, según solicita en su comunicación fecha 27 de marzo último, siempre que por cuenta del Ayuntamiento petionario se le abonen las dietas y gastos de viaje, interesándole se sirva manifestar si se halla conforme en ello, para dar las órdenes oportunas, a fin de que se persone en dicha villa el expresado funcionario.

Aumentar con 1.420'35 pesetas el anticipo reintegrable de 1.720 que tiene concedido la Alcaldía pedánea de Pipaona de Ocón para la ejecución del camino vecinal de Pipaona de Ocón a la carretera de Alcanadre a Ocón.

Remitir a la Excma. Diputación de Burgos un ejemplar del proyecto de camino vecinal de la carretera de Haro al Montón de Trigo a la de Trigo a Miranda, a fin de que manifieste si se halla

conforme con satisfacer la parte proporcional que corresponde por la parte que atraviesa aquella provincia.

Aprobar la liquidación del camino vecinal de Quintanar de Rioja al límite de la provincia de Burgos.

Idem cuatro certificaciones de obras ejecutadas por los contratistas de los caminos vecinales de Leza de Río Leza a la carretera de Piqueras a Logroño; de San Román de Cameros por Badillos a Avellaneda; de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño, y de Logroño a Mendavia.

Abonar al Ayuntamiento de Estollo la subvención de 475 pesetas que le fué concedida por acuerdo de 3 de julio del año último, para reparación de la escuela mixta de aquella villa, toda vez que ha justificado haber realizado las obras.

Aprobar las cuentas de gastos ocasionados durante el pasado mes de marzo en la Sección de Vías y Obras provinciales por material de oficina, construcción y conservación de caminos vecinales y carreteras provinciales, importante 40.292'63 pesetas.

Conceder al Ayuntamiento de Pradejón la competente autorización para entablar recurso contencioso administrativo, pidiendo la revisión y nulidad de los acuerdos adoptados por el anterior Ayuntamiento en sus sesiones de 2 de marzo de 1930 y 12 de abril del mismo año relacionados con la plaza de Matrona titular de dicho Ayuntamiento.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada de las operaciones verificadas en la Depositaria de Fondos provinciales durante el primer trimestre del año económico actual y el balance de los ingresos y pagos verificados durante el tiempo de 1.º de enero a 31 de marzo último.

Desestimar la instancia presentada por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Haro en la que expone que los débitos de dicho Municipio con la Diputación del año 1931 y anteriores, puede cubrirse con las cantidades que restan percibir de la Delegación de Hacienda por participaciones y recargos en contribuciones del año 1931 y fundándose en que con el 20 por 100 de participación en la contribución industrial y el recargo sobre la misma que en total importan 57.750 pesetas aproximadamente, es más que suficiente para enjugar la cantidad de 54.274'30 pesetas señalada anualmente por la aportación municipal forzosa, si bien para que no sufran perjuicio los intereses del Municipio tan pronto se halle cubierto el pago de expresada aportación, se dispondrá la devolución de las cantidades sobrantes.

Expedir certificaciones contra los Ayuntamientos que no han verificado el ingreso directo en la Caja de Fondos provinciales de los créditos liquidados a favor de esta Diputación correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual.

Y no habiendo más asuntos de

qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme al artículo 100 del vigente Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO
JEFATURA
AGUAS
1012

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, se anuncia al público que el Ayuntamiento de Estollo ha solicitado del Estado la subvención del 50 por 100 del importe de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de dicho pueblo que pretende llevar a cabo en la forma indicada en el apartado b) del artículo 6.º del citado Real decreto.

Las aguas que se proyecta utilizar son las del manantial denominado «Canta el Gallo» que aflora en dicha jurisdicción con un caudal de tres decilitros por segundo de tiempo y las obras proyectadas consisten en: las de toma, una conducción forzada de 1.704 metros de longitud, el depósito regulador de 33 metros cúbicos de capacidad y la conducción de bajada a la fuente.

El Ayuntamiento no pretende imponer tarifas por el consumo de agua.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo de quince días que previenen las instrucciones de 10 de noviembre de 1922 dentro del cual cuantos se consideren perjudicados pueden presentar en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 7 de marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, *Vicente Núñez*.

Junta Provincial de Beneficencia Particular

993

Estando vacante la Escuela de niñas de Huércanos, por renuncia de la señora Maestra que la ocupaba, se anuncia por el presente su provisión, durante el plazo de ocho días, debiendo las solicitantes dirigir sus instancias y documentación a la Junta Provincial de Beneficencia Particular, que ostenta el patronazgo de dicha Fundación.

Logroño, 16 de abril de 1932.—El Gobernador Presidente, *Sabino Ruiz*.

Administración de Justicia

952

Don Marino Fernández Agustín, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en el mismo, que luego se menciona, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, a

G O B I E R N O C I V I L

CIRCULAR PRÓFUGOS 975

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 11 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 13 de abril de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz y Ruiz*.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
El Rasillo	Pablo Izurieta de la Calle	1932	Ignorado paradero
San Román de Cameros	Primo Feliciano Martínez Laya	1932	Id.
Id.	Vicente Sáenz Palacio	1932	Id.
Santa María de Cameros	Félix Caro Pérez	1932	Id.
Trevijano	Gregorio Herreros Valdemoros	1932	Repúb. Argentina
Id.	Lázaro Lázaro Lázaro	1932	Id.
Soto de Cameros	Ildefonso Francisco Río Santolalla	1932	Id.
Terroba	José Iñiguez Sáenz	1932	Buenos Aires
Torreçilla de Cameros	Alejo Torreçilla Moreno	1932	Ignorado paradero
Id.	Manuel María Soba Arenzana	1932	Id.
Id.	Alejandro Sáenz de Tejada Astola	1932	Id.
Villoslada de Cameros	Ovidio Fernández Vicente	1932	Repúb. Argentina
Id.	Gregorio González Sáenz	1932	Id.
Bergasa	Eleuterio Bretón Miguel	1932	Buenos Aires
Id.	Vicente Lahuerta Eguizábal	1932	Ignorado paradero

veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y dos; el señor don Javier Marín Sáez, Abogado, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, instado por don Ernesto Riaño Mallagaray, mayor de edad, industrial, casado y de esta vecindad, contra don José Ruiz de Gopegui Cereceda, también mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de la villa de Hervías, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don José Ruiz de Gopegui Cereceda, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a don Ernesto Riaño Mallagaray la cantidad de *cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y cincuenta céntimos*, e intereses legales de la misma, desde la presentación de la demanda hasta su completo pago. Se ratifica el embargo preventivo, que se decretó y fué practicado en los bienes del deudor demandado, así como las retenciones acordadas, y llevadas a efecto, sobre las cantidades adeudadas al mismo por la «Azucarera Leopolda», domiciliada en Vitoria, y por don Ignacio Pérez, vecino de Hervías; notifíquese al demandado esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la repetida ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Javier Marín*.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior en el

mismo día de su fecha, por el señor don Javier Marín Sáez, Juez municipal de esta ciudad, celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario accidental, doy fé.—*Marino Fernández*.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación al demandado don José Ruiz de Gopegui, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez, en Santo Domingo de la Calzada, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y dos.—*Marino Fernández*.—V.º B.º: *Javier Marín*.

998

Don Javier Marín Sáez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanado de la causa seguida en este Juzgado por malversación de fondos públicos, contra Víctor Puras Peña, señalada con el número 31 de 1929, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por tercera y última vez, por término de veinte días, los bienes que como de la propiedad del expresado penado le fueron embargados y que después se reseñarán, señalándose para la celebración del remate la audiencia del día 2 de mayo próximo y hora de las once de su mañana. Para tomar parte en la subasta no será menester hacer consignación alguna y podrán tomar parte en la misma a calidad de ceder a un tercero; los títulos se hallan de

manifiesto en la Secretaría. No hay tipo en esta subasta.

Fincas objeto de la subasta

Una heredad, finca rústica o solar, sita en la calle de la Enseñada, de cabida un cuartillo próximamente, equivalente a veintiocho metros cuadrados de superficie; linda por Norte, con Gabriel Cámara; Sur, Petra García Calvo; Este y Oeste, herederos de José Rubio; tasada pericialmente en ciento noventa y cinco pesetas.

Otra heredad, tierra, al pago de los «Erios», de cabida dos celemines, equivalentes a tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda por Norte, calleja; Sur, herederos de Paulino Puras; Este, carretera, y Oeste, río Glera; tasada pericialmente en noventa y cinco pesetas.

Otra en el mismo pago que la anterior y heredad tierra, de cinco celemines de superficie, equivalentes a ocho áreas y setenta y tres centiáreas; linda por Norte, Juan Villanueva Crespo; Sur, señores de Bustamante; Este, carretera, y Oeste, río Glera; tasada en trescientas diez pesetas.

Y a fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas pueda interesarles esta subasta, se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a diez de abril de mil novecientos treinta y dos.—*Jarier Marín*.—El Secretario interino, *José Fernández*.

Administración Municipal

VACANTE

1017

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario de esta localidad en la forma siguiente:

Municipio que integra el partido Veterinario: San Asensio.

Capitalidad del partido: San Asensio.

Provincia: Logroño.

Partido judicial: Haro.

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 2.242 habitantes.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.950 pesetas.

Censo ganadero: 2.275 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 300 cabezas.

Servicios de mercado o puestos: Ninguno.

Otros servicios pecuarios: Nada.

Duración del concurso: Quince días.

Observaciones: Servicios unificados.

San Asensio, 15 de abril de 1932.—El Alcalde, *Fortunato Miguel*.

EDICTO

1002

Rendida por esta Alcaldía la cuenta de inversión de un subsidio de 15.000 pesetas, concedido a este Municipio por el Ministerio de la Gobernación para mitigar

el paro forzoso de obreros en esta localidad, y con destino a la reparación de caminos vecinales, se hallará expuesta por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra ella se formulen.

Briones, 14 de abril de 1932.—El Alcalde, *José María Villate*.

EDICTO

1014

Don Roberto Barona Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tormantos,

Hago saber: Que la Corporación, bajo mi presidencia, por unanimidad, ha acordado designar Recaudador de este Municipio, con el doble carácter de ejecutor, a don Aniceto Sáez Salazar, vecino de Sajazarra.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumpliendo lo ordenado en el vigente Estatuto de Recaudación.

Tormantos, 15 de abril de 1932.—El Alcalde, *Roberto Barona*.

EDICTO

966

Don Hermenegildo Hurtado González, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta Secretaría.

Clavijo, 11 de abril de 1932.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, *Hermenegildo Hurtado*.

EDICTO

971

Confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 1.º de diciembre último, queda expuesto en Secretaría durante un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, durante las horas y días hábiles, a fin de que sea examinado y reclamado si procede, por quien lo crea conveniente.

Cabezón de Cameros, 7 de abril de 1932.—El Alcalde, *Tiburcio Blanco*.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de GALILEA

PRIMER TRIMESTRE DE 1932

891

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	26.954'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.668
TOTAL DE CARGO.	28.622'45
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.064'99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	25.557'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	»	»	»
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios	»	»	»
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	»	»	»
10. Imposición municipal	»	400	400
11. Multas	»	»	»
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultados	»	28.222 45	28.222 45
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	»	28.622 45	28.622 45
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	»	792 94	792 94
2.º Representación municipal	»	60	60
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º Policía urbana y rural	»	561 75	561 75
5.º Recaudación	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	»	1.187 80	1.187 80
7.º Salubridad e higiene	»	50	50
8.º Beneficencia	»	312 50	312 50
9.º Asistencia social	»	»	»
10. Instrucción pública	»	75	75
11. Obras públicas	»	»	»
12. Montes	»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales	»	»	»
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	»	25	25
19. Resultados	»	»	»
TOTAL DE GASTOS.	»	3.064 99	3.064 99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, a 31 de marzo de 1932.—El Depositario, *Ramón Alegre*.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Galilea, a 31 de marzo de 1932.—El Secretario-Contador, *Vicente Gabasa*.—V.º B.º: El Alcalde, *Pedro Royo*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1932 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, a 3 de abril de 1932.—El Secretario, *Vicente Gabasa*.